



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

EXPEDIENTE: RR.IP.2271/2019

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA¹

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas**, en su calidad de sujeto obligado, a la solicitud de información con número de folio **0106000297819**, relativa al recurso de revisión interpuesto la recurrente.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
LPDPPSOCDMX:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

¹ Proyectista: Isis G. Cabrera Rodríguez.

GLOSARIO

Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El ocho de mayo de dos mil diecinueve², la recurrente presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **0106000297819**, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“Medio preferente de entrega de la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

“SOLICITO COPIA SIMPLE DE TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO Y SEGUROS AFIRME S.A, DEC ; A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA QUALITAS COMPAÑIA DE SEGURO S.A DE CONSOLIDADA NUMERO SSCHA-DGRMSG- .V. , DERIVADOS DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL -05-19 RELATIVA A LA CONTRATACION DEL PROGRAMA INTEGRAL DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES Y DE PERSONAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019. EN EL ENTENDIDO DE QUE DEL ACTA DE FALLO QUE ANEXO SEGUROS AFIRME S.A. DE C. SE ADJUDICO LA PARTIDA DE SEGURO INTEGRAL GCDMX Y SEGURO INTEGRAL STC; Y A QUALITAS

² A partir de esta fecha, todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. DE C.V. SE LE ADJUDICO SEGURO DE VEHICULOS GCDMX, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CDMX, SEGURO EQUIPO RODANTE STE SEGURO DE VEHICULOS Y CAMIONES STC. YA A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. DE C.V. SE L ADJUDICO SEGURO DE ADMINISITRACION DE PERDIDAS VEHICULOS Y SEGURO DE AUTOS STE. LO SOLICITADO CONFORME AL ACTA DE FALLO DE FECHA 26 DE MARZO DE 2019. EN LA QUE INTERVINO EL V. ARQ. PEDRO ALRA LASTRA Y LOS REPRESENTANTES DE LAS ASEGURARORAS ADJUDICADAS". (Sic).

1.2 Respuesta. El veinte de mayo el *Sujeto Obligado*, a través de la *Plataforma* mediante oficio sin número, suscrito en la misma fecha por la *Unidad*, así como el oficio No. **SAF/SSCHA/DGRMSG/DEABS/SAD/153/2019** suscrito el catorce de mayo por la **Jefa de Unidad Departamental de Dictaminación y Enlace de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales con la Unidad de Transparencia**, dio respuesta a la *solicitud* que presentó la recurrente, en los términos siguientes:

"...Por lo que compete a ésta dependencia, anexo al presente encontrará el oficio SAF/SSCHA/DGRMSG/DEABS/SAD/153/2019, remitido por la Subdirección de Adquisiciones y Dictaminación, mediante el cual desahoga parcialmente su solicitud de información.

Cabe mencionar que en términos del oficio antes mencionado, se realiza el cambio de modalidad para la entrega de información de conformidad con el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo anterior, se tendrá que realizar el cobro de derechos de reproducción por un CD, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con en el artículo 249, fracción VI del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Ahora bien, es precisó comentare que de conformidad con el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10 fracción VII primer párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, su solicitud se remitió a las Unidades de Transparencia de la Red de Transporte Público de Pasajeros del Servicio de Transporte Eléctricos y al Sistema de Transporte Colectivo, quienes podrán detentar con información al resto de su solicitud, para lo cual proporcionamos los datos de contacto, así como los números de folio generados a fin de que pueda continuar con la gestión a su solicitud.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Red de Transporte Público de Pasajeros

Domicilio: Versalles No. 46, P.B. Col. Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Teléfonos: 1328-6300 Ext. 6407 y 6440

Correo Electrónico: jud_transp_der_humanos@sm1.gob.mx, transparencia@sm1.gob.mx

Servicio de Transporte Eléctricos

Domicilio: Av. Municipio Libre No. Exterior 402, No. Interior Planta Baja Colonia San Andrés Tetepilco C.P.

09440 Delegación Iztapalapa, CDMX

Teléfonos: 25.95.00.00 Ext. 206

Correo Electrónico: oip_ste@ste.cdmx.gob.mx

Sistema de Transporte Colectivo

Domicilio: Av. Arcos de Belén No. 13, 6o. Piso, esquina con Aranda, Col. Centro, C.P. 06070, Delegación Cuauhtémoc

Teléfonos: 5709.1133 Ext. 2844 y 2845

Correo Electrónico: utransparencia@metro.cdmx.gob.mx

Acuse	Folio	Dependencia
	0320000019819	Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP)
	0322000019919	Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
	0325000091919	Sistema de Transporte Colectivo

Asimismo anexó a la respuesta el Acuerdo Número CT/2019SO-01/A12:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2019	
FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2019	
ACUERDO NÚMERO CT/2019/SO-01/A12	
XII. CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, REALIZADA POR LA SUBSECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACIÓN, EN LA ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 0106000034619, COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.	
ACUERDO	
Se confirma la clasificación de la información de la solicitud de información pública número 0106000034619, como acceso restringido, en su modalidad de confidencial con fundamento en los artículos 183 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se autoriza la generación de una versión pública en la que se teste la clave de elector del apoderado legal de la empresa.	

Oficio No. **SAF/SSCHA/DGRMSG/DEABS/SAD/153/2019:**

Sobre el particular, se informa al solicitante de información pública que derivado de una revisión en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales perteneciente a la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, se localizó evidencia documental, respecto a dos Contratos Administrativos Consolidados Números DEAS-05-2019 y DEAS-06-2019 suscritos por la Dirección General

de Recursos Materiales y Servicios Generales y las Empresas Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V. y Seguros AFIRME S.A. de C.V., AFIRME Grupo Financiero, derivados de la Licitación Pública Nacional Consolidada Número SSCHA-DGRMSG-LP-05-19 relativa a la Contratación del Programa Integral de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales y de Personas del Gobierno de la Ciudad de México, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, por lo que respecta a los demás Contratos Administrativos celebrados entre el Gobierno de la Ciudad de México y las Empresas A.N.A. Compañía de Seguros, S.A. de C.V. y Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V. con otras Unidades Administrativas, es un dato que no obra en poder de esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, por lo que se sugiere atentamente se oriente al particular para que dirija su solicitud al Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México y a la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), para que en el ámbito de sus facultades emitan un pronunciamiento que en derecho corresponda, conforme al siguiente cuadro.

DESCRIPCIÓN	ASEGURADORA	ÁREA
SEGURO INTEGRAL	SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SUBSECRETARIA DE CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. CONTRATO DEAS 06 2019
SEGURO DE VEHÍCULOS	QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SUBSECRETARIA DE CAPITAL HUMANO y ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CONTRATO DEAS-05-2019.
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (RTP)
SEGURO DE ADMINISTRACIÓN DE PÉRDIDAS VEHÍCULOS	A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.	RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (RTP)
SEGUROS DE AUTOS	A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SEGURO DE EQUIPO RODANTE	QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SEGURO DE VEHÍCULOS Y CAMIONES	QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE LA CIUDAD DE MEXICO (METRO)
SEGURO INTEGRAL	SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO	SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE LA CIUDAD DE MEXICO (METRO)

Por lo anterior, se solicita que se informe al peticionario que se pondrá a su disposición los Contratos Números DEAS-05-2019 y DEAS-06-2019 antes mencionados, lo anterior, previo

pago de derechos correspondiente a un disco compacto, tal y como lo establece el Código Fiscal de la Ciudad de México en su artículo 249 fracción VI, en correlación con los artículos 7° último párrafo, 213, 215 y 223 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en virtud de que la capacidad de transferencia del correo electrónico es inferior al tamaño de los archivos de los contratos, por lo que no podrá ser entregada la información a través de un "Medio electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso de información de la PNT", como lo indico el particular en la solicitud que nos ocupa, estos últimos en su versión pública derivado a que contienen información confidencial respecto a datos personales concernientes a una persona identificable como lo es la clave de elector, mismo que por su naturaleza debe ser clasificada como confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de la materia y con el Acuerdo CT/2019/S0-01/AI2 aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de 2019.

Bajo esa tesitura y de conformidad con el criterio aprobado por el pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Distrito del Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el 03 de agosto de 2016 y publicada en la gaceta oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, que establece que:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba para su observancia y aplicación de los sujetos obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el siguiente criterio:

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el área que lo detente en Coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo o la naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos incluyendo además la motivación y fundamentación correspondiente..." (sic)

Para lo anterior se advierte que el *Sujeto Obligado* recibió el pago de derechos de la recurrente el día veintidós de mayo, registrandose en la *Plataforma* la recepción de la notificación de entrega de la información en el CD señalado en la respuesta de veinte de mayo.

1.3 Recurso de revisión. El diez de junio, la recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, mediante el cual manifestó como motivo de agravio lo siguiente:

"...Acto o resolución que recurre, anexar copia de la respuesta

"NOTIFICCIÓN RELACIONADA CON EL FOLIO 0106000297819."(SIC).

Razones o motivos de inonformidad.

“LA FALTA DE INFORMACION DEL CONTRATO ENTRE ASEGURADORA AFIRME S.A. DE C.V. Y EL GCDMX RELACION AL CONTRATO INTEGRAL STC.” (sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El diez de junio se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el “Acuse de Recibo de recurso de revisión presentado por la recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad³.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El trece de junio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP.2271/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.⁴

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas y alegatos, ampliación y cierre de instrucción.

Mediante acuerdo de ocho de agosto el *Instituto* tuvo por precluído el derecho de la *recurrente* para presentar alegatos, asimismo tuvo por presentados los alegatos y pruebas enviados al correo de esta Ponencia por el *Sujeto Obligado*, mediante correo electrónico de uno de julio a través del cual anexa el oficio **SAF/DGAJ/DUT/444/2019**, recibido en la Unidad de Correspondencia el cuatro de julio con el folio 0008509.

³ Descritos en el numeral que antecede.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente por medio de correo electrónico de trece de junio y al *Sujeto Obligado* el diecisiete de junio mediante oficio MX09.INFODF/6CCB/2.4/232/2019.

RR.IP.2271/2019

Asimismo, atendiendo al grado de complejidad que presenta el expediente en que se actúa, se decretó la ampliación para resolver el presente medio de impugnación por un plazo de diez días hábiles más y ordenó el cierre de instrucción del recurso, elaborar el dictamen correspondiente, integrar el expediente **RR.IP.2271/2019**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de doce de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Consecuentemente, **resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso** a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente.

Los agravios que hizo valer quien es recurrente consisten, medularmente en lo siguiente:

- Que respecto a la notificación de la respuesta a su *solicitud*, falta la información del contrato entre Aseguradora AFIRME, S.A. de C.V. y el GCDMX en relación al Contrato Integral STC.

Para acreditar su dicho, la recurrente anexó como prueba al momento de interponer el presente recurso de revisión, la siguiente:

- Las capturas de pantalla de la información entregada por el *Sujeto Obligado* que se inserta a continuación:

Federal, atendiendo los criterios de eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, y como resultado del análisis cualitativo de la propuesta, y una vez concluida la etapa de precios más bajos, se dictamina que los licitantes que se indican a continuación, se hacen acreedores a la adjudicación de los contratos que se indican, por haber cumplido con los requisitos legales y administrativos, técnicos, económicos requeridos por la convocante y haber presentado la propuesta solvente con el precio más bajo, aceptable y conveniente para la convocante, y que de acuerdo a los registros que obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Adquisiciones de Bienes y Servicios, no se encuentran inhabilitados por parte de la Secretaría de la Función Pública ni por la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, garantizando con ello el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones que se deriven de los contratos respectivos:

Licitante Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero					
Partida	Unidad de Medida	Cantidad	Prima mensual sin IVA.	Importe adjudicado IVA	total con
1 Seguro Integral GCDMX	Contrato	1	\$29,333,321.42	\$306,239,875.62	
27 Seguro integral STC	Contrato	1	\$27,174,591.35	\$164,716,355.44	

Licitante A.N.A. Compañía de Seguros, S.A. de C.V.					
Partida	Unidad de Medida	Cantidad	Prima mensual sin IVA.	Importe adjudicado IVA	total con
14 Seguro de administración de pérdidas vehículos (Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México)	Contrato	1	\$17,778.00	\$185,602.32	

Cabe señalar que se tuvo por precluído su derecho para presentar pruebas en la etapa de alegatos.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que por lo que hace al caso específico del contrato relativo al Seguro Integral del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México (METRO), suscrito por dicho órgano descentralizado con la empresa Seguros AFIRME, S.A. de C.V., AFIRME Grupo Financiero, se le orientó para que presentara su solicitud ante la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, en razón de que el instrumento jurídico de referencia obra en sus archivos por haberse celebrado entre la aseguradora citada y el referido órgano descentralizado.

- Que la orientación se llevó a cabo previa búsqueda realizada en los archivos de esa Secretaría de Administración y Finanzas, de la que se obtuvo la localización de los Contratos Administrativos Consolidados números DEAS-05- 2019 y DEAS-06-2019, suscrito por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y las empresas Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V. y Seguro AFIRME S.A. de C.V., AFIRME Grupo Financiero, derivados de la licitación pública nacional SSCHA- DGRMSG-LP-05-19, relativa a la contratación del Programa Integral de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales y de Personas del Gobierno de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, mismos que le fueron proporcionados a la ahora recurrente, por lo que la atención brindada por ese Sujeto Obligado a la solicitud con folio 0106000297819 fue congruente y exhaustiva, atendiéndose todos y cada uno de los requerimientos planteados por la particular.
- Que el Sistema de Transporte Colectivo (METRO) es quien celebró el instrumento jurídico de referencia y que, en consecuencia, cuenta con la documental en sus archivos, por lo que es el competente para atender el requerimiento de información de la particular, lo que queda sustentado por el Acta de Fallo de fecha 26 de marzo de 2019, derivada de la Licitación Pública Nacional Consolidada SSCHA-DGRMSG-LP-05-19.
- Que en el Acta de Fallo de fecha 26 de marzo de 2019, derivada de la Licitación Pública Nacional Consolidada SSCHA-DGRMSG-LP-05- 19, se establece el grado de participación que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales tuvo en la Licitación de referencia, cuyo procedimiento de contratación culminó con la suscripción de los contratos que del mismo derivaron, con la Dirección Ejecutiva de Bienes y Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Secretaría, o bien con las entidades y órganos desconcentrados que se adherieron a la Licitación de trato, de ahí que solo

aquellos contratos suscritos por la Dirección General citada, hayan sido los que se proporcionaron al ahora recurrente mediante la entrega de un disco compacto que los contenía, pues son los únicos que obran en sus archivos, pero no así el contrato relativo al Seguro Integral del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México (METRO), suscrito por dicho órgano descentralizado con la empresa Seguros AFIRME, S.A. de C.V., AFIRME Grupo Financiero, pues tal como se indicó en el Acta de Fallo reproducida, la suscripción de dicho instrumento jurídico se llevó a cabo ante el Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México, en el domicilio que dicho órgano descentralizado ocupa, por lo que resulta inconcuso que es éste quien detenta la información requerida por el particular y, en consecuencia, el competente para atender dicho punto de la solicitud 0106000297819

- Que al no existir obligación alguna por virtud de la cual esta Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, deba contar en sus archivos con la información del interés del particular, es de concluir que su único agravio resulta infundado, pues como ha quedado demostrado, el contrato relativo al Seguro Integral del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México (METRO), suscrito por dicho órgano descentralizado con la empresa Seguros AFIRME, S.A. de C.V., AFIRME Grupo Financiero, se formalizó en las oficinas de ese órgano descentralizado, por lo que el mismo obra en sus archivos y es quien deberá proporcionarlo al particular, resultando en consecuencia correcta la orientación efectuada por la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, contenida en la respuesta impugnada, al haberse actualizado en la especie la hipótesis prevista en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*.
- Que la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe, previstos en los artículos 5 y 32 de la

LPACDMX, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma.

Para acreditar su dicho el *Sujeto Obligado* ofreció las siguientes pruebas:

- La documental pública consistente en la *solicitud* y la respuesta otorgada a la misma.
- La documental pública consistente en el oficio por el cual manifiesta sus alegatos.
- La documental pública consistente en copia del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Consolidad número SSCHA-DGRMSG-LP-05-19 relativa a la Contratación del Programa Integral de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales y de Personas del Gobierno de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019. Se anexa muestra para ejemplificar:

Cabe destacar que la convocante lleva a cabo las adjudicaciones administrativas para el Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales y de Personas del Gobierno de la Ciudad de México a través de las pólizas señaladas, cuya vigencia iniciará a partir de las 00:00 horas del 01 de abril a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2019 y hasta por la disponibilidad de recursos presupuestales que se verificaron a través del sistema SAP-GRP, y conforme a los oficios de adhesión con relación a las entidades y órganos autónomos adheridos, lo anterior, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 de la LADF, ello toda vez que el servicio es necesario para cubrir, de cualquier siniestro, los bienes patrimoniales y personas del Gobierno de la Ciudad de México de forma ininterrumpida, razón por la cual, es indispensable llevar a cabo las contrataciones respectiva, en el entendido que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.1.10, fracción IV y numeral 4.5.6. de la Circular UNO 2015, es responsabilidad de las unidades administrativas requirentes realizar las gestiones necesarias para contar con el presupuesto suficiente para cubrir el ejercicio fiscal 2019, del mes de abril a diciembre del presente año. -----

Se informa a los licitantes adjudicados que deberán pasar a firmar el contrato correspondiente en la oficina de la Dirección Ejecutiva de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales ubicada en Av. Tlaxcoaque No. 8, Quinto Piso, Col. Centro, C.P. 06090, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, o bien en los domicilios de las entidades u órganos desconcentrados según corresponda, presentando la garantía de cumplimiento al contrato respectivo con apego a lo establecido en el numeral 10.1 de las bases licitatorias del presente procedimiento.-----

Se hace de conocimiento a las empresas participantes que resultaron adjudicadas, que las mismas se tienen por notificadas del resultado del presente procedimiento, para efectos de que inicien con los trámites correspondientes para las coberturas de cada una de las pólizas.-----

IV. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁵.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta del *Sujeto Obligado* incumplió con lo previsto en la *Ley de Transparencia*, derivado del señalamiento que

⁵ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

realizó la recurrente sobre que en la respuesta que le otorgó el *Sujeto Obligado* falta información del contrato entre Aseguradora AFIRME S.A. DE C.V y el GCDMX en relación al contrato integral del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 24, la fracción XIII establece que los Sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizadas las obligaciones de transparencia para su disposición en internet, así como tenerlas disponibles y en formatos abiertos, garantizando su acceso, atendiendo los principios y reglas establecidos en la Ley de la materia.

En ese sentido, el artículo 121 señala las obligaciones de transparencia comunes de los Sujetos Obligados, entre las que se encuentra la de mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener impresa para consulta directa de quienes son particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma nacional de Transparencia, la

información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

“ ...

“XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

...

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, indicando la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener por lo menos, lo siguiente:

a. De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

...

6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;

7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;

...

9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;;

...

Artículo 141. Los resultados de las convocatorias a concurso o licitación de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios deberán contener lo dispuesto por la ley de la materia.

...”

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* este en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Además, el artículo 216 señala que, en caso de contener información que deba ser clasificada, serán las personas titulares de las Áreas de los sujetos obligados, responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia, debiendo orientar dicha clasificación de manera restrictiva y limitada, y acreditar su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley. El Comité de Transparencia deberá sesionar para emitir una resolución en la que confirme, modifique o revoque la clasificación, debiendo notificar la resolución del Comité de Transparencia a la persona interesada, en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la Ley.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus

archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Asimismo, el artículo 201 señala que las Unidades de Transparencia de quienes son sujetos obligados, están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Ahora bien, por lo referente al *Sujeto Obligado* cabe señalar la siguiente normatividad:

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala en su artículo 27, que a la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

Asimismo, las fracciones XXXVIII y XL de dicho artículo indican que, entre otras, le corresponden las atribuciones de Instrumentar los procedimientos de adquisición para la contratación consolidada de los bienes y servicios que requieran las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, así como las Alcaldías. Además de coordinar, asesorar y apoyar a los mismos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y compras consolidadas; y, celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, **excepto** los relativos a obra pública, los servicios relacionados con esta, **y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado**, o correspondan a una facultad indelegable de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

Por su parte la Circular UNO 2019 señala en el numeral 5, en el apartado 5.1.6 , que la información generada en todos los procedimientos de adquisiciones tiene el carácter de pública y deberá ser publicada en la página de internet de cada Ente Público, así como en la Plataforma Tianguis Digital; cualquier persona tiene libre acceso a ella, salvo las excepciones y restricciones previstas en la LTAIPRCCDMX y la LPDPPSOCDMX. La difusión de los procedimientos de adquisiciones previstos en el artículo 27 de la LADF se hará en versión pública. Estarán disponibles para consulta el proyecto de contratación (prebases), el anexo técnico, condiciones de las bases y la convocatoria, así como las invitaciones a participar y las solicitudes de propuestas, respectivamente. También estarán disponibles el estudio de mercado, el dictamen de adjudicación del contrato, el contrato y los documentos en los que se acuerden ampliaciones o ajustes. Los estudios de mercado se registrarán en la fecha de su realización y se publicarán junto con el dictamen de adjudicación del contrato en las licitaciones, invitaciones restringidas y

adjudicaciones directas. La difusión de las invitaciones restringidas y adjudicaciones directas será en la página de internet de cada Ente Público, así como en la Plataforma Tianguis Digital, en la fecha de firma de los documentos donde conste la invitación a participar o la solicitud de propuesta.

Por otro lado, los Lineamientos Generales para consolidar la Adquisición o Arrendamiento de bienes o servicios de uso generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así como para la centralización de pagos, indica en el lineamiento I, numeral 2, fracción XXXV, que la *UNIDAD ADMINISTRATIVA CONSOLIDADORA (UAC)*: será la Unidad Administrativa de la Administración Pública de la Ciudad de México, **responsable de efectuar los procedimientos de contratación consolidada de bienes o servicios de uso generalizado que requieran** las dependencias, delegaciones, **órganos desconcentrados**, entidades y, en su caso, órganos autónomos, que se adhieran a tales procedimientos, no así la Secretaría, que será la Unidad que efectuará la contratación consolidada de las partidas 3181 “Servicios postales y telegráficos” y 3999 “Otros servicios generales” a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, solo para la contratación del servicio de mensajería relativo al “Servicio Integral de Beneficios Adicionales para los Beneficiarios de los Programas Sociales del Gobierno del Distrito Federal Integrados en la Red Ángel” consistente en la entrega de tarjetas personalizadas de beneficios Red Ángel con Kit de bienvenida, Boletín Informativo, Catálogo de beneficios y promociones y los que determine la Secretaría para el adecuado funcionamiento del servicio de beneficios adicionales Red Ángel. Asimismo la Secretaría realizará la contratación consolidada de la partida 3432 “Gastos de ensobretado y traslado de nómina” que requieran las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, el lineamiento 52, señala que la DGRMSG efectuará el procedimiento para la adjudicación, contratación consolidada y el cargo del pago centralizado en la partida 3451 “Seguro de bienes patrimoniales” para los servicios de aseguramiento de los bienes patrimoniales, propiedad o a cargo del Gobierno del Distrito Federal (infraestructura urbana, inmuebles, contenidos, parque vehicular, semovientes, aeronaves), así como de los trabajadores de la Administración Pública del Distrito Federal, que laboran permanentemente en vía pública. La contratación de estos seguros se sujetará a las condiciones y especificaciones del servicio que se establezca en la consolidación para Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones, Entidades y, en su caso Órganos Autónomos de la Administración Pública del Distrito Federal. **El Metrobús, Sistema de Transporte Colectivo Metro, Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal y Sistema de Transportes Eléctricos, elaborarán y administrarán sus respectivos contratos y efectuarán el pago directo de las pólizas contratadas.**

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

La recurrente señaló como agravios lo siguiente:

1. LA FALTA DE INFORMACION DEL CONTRATO ENTRE ASEGURADORA AFIRME S.A. DE C.V. Y EL GCDMX RELACION AL CONTRATO INTEGRAL STC.

RR.IP.2271/2019

Por cuanto hace al único agravio, del análisis integral a las constancias que obran en expediente, se advierte que el *Sujeto Obligado* señaló a la recurrente que, derivado del Acto de Fallo de la licitación Pública Nacional Consolidada número SSCHA-DGRMSG-LP-05-19, relativa a la Contratación del Programa Integral de Aseguramiento de bienes Patrimoniales y de Personas del Gobierno de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2019, en el que señala, sobre el contrato referido por la recurrente en su agravio, lo siguiente:

De conformidad con los artículos 43, fracción II y 49 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, atendiendo los criterios de eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, y como resultado del análisis cualitativo de la propuesta, y una vez concluida la etapa de precios más bajos, se dictamina que los licitantes que se indican a continuación, se hacen acreedores a la adjudicación de los contratos que se indican, por haber cumplido con los requisitos legales y administrativos, técnicos, económicos requeridos por la convocante y haber presentado la propuesta solvente con el precio más bajo, aceptable y conveniente para la convocante, y que de acuerdo a los registros que obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Adquisiciones de Bienes y Servicios, no se encuentran inhabilitadas por parte de la Secretaría de la Función Pública ni por la Secretaría de la Contratoría General del Gobierno de la Ciudad de México, garantizando con ello el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones que se deriven de los contratos respectivos:

Licitante Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero					
Partida	Unidad de Medida	Cantidad	Prima mensual sin IVA.	Importe adjudicado IVA	total con
1	Seguro integral GCDMX	Contrato	1	\$29,333,321.42	\$306,239,875.62
27	Seguro integral STC	Contrato	1	\$27,174,591.35	\$164,716,355.44

“Cabe destacar que la convocante lleva a cabo las adjudicaciones administrativas para el Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales y de Personas del Gobierno de la Ciudad de México a través de las pólizas señaladas, cuya vigencia iniciará a partir de las 00:00 horas del 01 de abril a las 24:00 horas del 31 de Septiembre de 2019 y hasta por la disponibilidad de recursos presupuestales que se verifican a través del sistema SAP-GRP, y conforme a los oficios de adhesión con relación a las entidades y órganos autónomos adheridos, lo anterior, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 de la LADF, ello toda vez que el servicio es necesario para cubrir, de cualquier siniestro, los bienes patrimoniales y personas del Gobierno de la Ciudad de México de forma ininterrumpida,

razón por la cual, es indispensable llevar a cabo las contrataciones respectiva, en E entendido que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4,1,10, fracción iV y numeral 41.6. de la Circular UNO 2015, es responsabilidad de las unidades administrativas requirentes regular las gestiones necesarias para contar con el presupuesto suficiente para cubrir el ejercicio fiscal 2019, del mes de abril a diciembre del presente año.

Se informa a los licitantes adjudicados que deberán pasar a firmar el contrato correspondiente en la oficina de la Dirección Ejecutiva, de Adquisiciones de Bienes y servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales ubicada en Av. Tiaxcoaque No. 8, Quinto Piso, Col, Centro, C.P. 06090, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México o bien en los domicilios de las entidades u órganos desconcentrados según corresponda, presentando la garantía cumplimiento al contrato respectivo con apego a lo establecido en el numeral 101 de las bases licitatorias del presente procedimiento.

Lo anterior, en concatenación con las constancias que obran en el expediente y los preceptos legales señalados en el apartado de normatividad, generan certeza en este *Instituto* sobre la competencia del Sistema de Transporte Colectivo para atender el requerimiento de la recurrente que se relaciona con el único agravio del presente recurso de revisión.

En ese sentido, mediante la respuesta de veinte de mayo, el *Sujeto Obligado* indicó a la recurrente que, por lo que respecta a los demás Contratos Administrativos celebrados entre el Gobierno de la Ciudad de México y las Empresas A.N.A. Compañía de Seguros, S.A. de C.V. y Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V. con otras Unidades Administrativas, al no obrar en su poder le sugería atentamente dirigir su solicitud al Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México y a la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), para que en el ámbito de sus facultades emitan un pronunciamiento que en derecho corresponda.

Aunado a lo anterior, el *Sujeto Obligado* remitió a dichas Unidades de Transparencia la *solicitud* de la recurrente, para lo cual generó un nuevo folio ante cada una de ellas, haciéndole del conocimiento a la recurrente de los mismos.

Ahora bien, toda vez que el *Sujeto Obligado* le entregó Versión Pública del contrato con una persona identificable porque señaló que contenía Datos Personales, en el caso particular, la clave de elector, señalando en la respuesta emitida mediante la *Plataforma*, antes de remitir la información mediante el CD, el contenido del Acuerdo número CT/2019/SO-01/A12, por el cual se clasificó la clave de elector como restringida en su modalidad de confidencial, por lo que se procede a analizar la naturaleza de la información confidencial.

En ese sentido debemos atender a lo establecido por el artículo 3 de la *LPDPPSOCDMX* que en sus fracciones IX y X, señala lo siguiente:

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;*

X. Datos personales sensibles: *Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

Por su parte el artículo 186 de la Ley de la materia establece:

Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales

Al respecto, es necesario precisar que:

Los Datos Personales son aquellos que protegen la intimidad y privacidad de las personas físicas identificadas o identificables, tales como nombre, domicilio, correo electrónico, fecha y lugar de nacimiento, edad, RFC, CURP, Estado Civil y nacionalidad.

La clave de elector se integra con información alfanumérica que se conforma, entre otros datos, con las dos primeras consonantes de cada uno de los apellidos y el nombre, la fecha de nacimiento, el lugar de origen y sexo del titular de la credencial), son considerados datos personales, concernientes a una persona física, por lo que revisten el carácter de confidencial, de acuerdo a la definición prevista en el artículo 6, fracción XXII de la *Ley de Transparencia*, 3, fracción IX de la *LPDPPSOCDMX*, y numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal ahora Ciudad de México, se encuadra dentro de la categoría de “Datos identificativos” de una persona física, identificada o identificable. De esta manera, la clave de elector contenida en el contrato, es un dato personal confidencial.

En consecuencia, este Órgano Garante concluye que el *Sujeto Obligado* mediante dicho acuerdo, realizó de manera correcta la clasificación de la información correspondiente al representante legal.

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **infundado** el **agravio** hecho valer por la particular al interponer el presente recurso de revisión, por los motivos analizados con anterioridad.

En virtud de lo expuesto a lo largo del presente considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



RR.IP.2271/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO